DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. SBO-10392"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S**. con NIT. 900.740.893-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10392,** para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS Y FREDONIA** del Departamento de Antioquia, concedida mediante la Resolución No. 2017060107070 del 27 de octubre de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código SBO-10392 cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD"*.

Mediante radicado No. 2020010115930 del 29 de abril de 2020, se allegó solicitud de Renuncia de la Autorización Temporal, en el cual se manifestó lo siguiente:

(…)

> *La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de octubre de 2017, inscrita en Catastro Minero Colombiano el 4 de septiembre de 2019, otorgó a la Concesión La Pintada S.A.S. la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO-10392 para la extracción de una fuente de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en los municipios de Támesis y Fredonia, para llevar a cabo actividades de explotación para cantera de material de playa.*
>
> *Luego de realizadas las labores de exploración con el fin de determinar las áreas a licenciar al interior del polígono, se encontró que el material no contaba con las características requeridas, por lo cual, de manera atenta, solicitamos la renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBO10392, denominada "Cauca 2".*
>
> *Informamos, además, que dentro del polígono de la correspondiente ATI no se han realizado actividades de explotación minera. (…)*

Mediante Auto 2021080002458 del 08/06/2021 se efectuó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. SBO10392, a La sociedad CONCESION LA PINTADA S.A.S. NIT: 900.740.893-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

BERNAL JARAMILLO identificado con Cedula de ciudadanía No. 71.586.650, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. SBO-10392, la cual tiene por objeto la extracción de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicada en jurisdicción de los municipios de TAMESIS y FREDONIA de este departamento, otorgada mediante Resolución No. 2017060107070 del 27 de Octubre de 2017, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, con el código SBO-10392, para que un término no superior un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto y conforme a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico No. 2021020010934 del 05 de marzo de 2021, allegue:"

1. "Los Formatos Básicos Mineros FBM- Anuales de 2019 y 2020."

Con oficio radicado con el número 2020010115930 del 29 de abril de 2020, el beneficiario de la autorización temporal allegó lo requerido e indicó:

(…)
Mediante radicado 21473-0 del 18 de febrero de 2021 y con número de evento 200334 fue radicado el Formato Básico Minero anual 2019, en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante radicado 30473-0 del 10 de agosto de 2021 y con numero de evento 265356 fue radicado el Formato Básico Minero anual 2020, en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019, por tanto, se da respuesta al requerimiento realizado por la Autoridad. (…)

Por otra parte, al área otorgada en la autorización temporal fue visitada por el personal técnico de la Dirección de Fiscalización Minera y los resultados de la misma fueron plasmados en el concepto técnico 2021030492144 del 17 noviembre de 2021 donde se indicó lo siguiente:

(…)

3. ANTECEDENTES.

*La Autorización Temporal con placa **SBO-10392** fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de septiembre de 2019. En el Titulo Minero no se realizaron labores de explotación.*

- ***Plan Minero**: **No aplica. No hay actividad Minera.***

Tipo, número y fecha del acto administrativo que aprueba el plan minero:			
Mineral (es) a explotar:			
Coordenadas de las bocaminas:	***Norte***	***Este***	***Cota:***
Coordenadas de las instalaciones de superficie:			
Método de explotación: NO APLICA. EL TITULO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO.			
Uso de explosivo en esta etapa:	*Si*	*No **NA***	

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

Producción anual proyectada: NA

3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL.

Mediante Resolución No. 2017060107070 ejecutoriada el 19/12/2017 se resolvió: Conceder la Autorización Temporal e intransferible No. SBO-10392 al Concesión La Pintada S.A.S, para el beneficio de una fuente de materiales de construcción, ubicada en jurisdicción de los municipios de Támesis y Fredonia, en un área de 55 has + 0053 metros cuadrados, por un término de 5 años contados a partir de la inscripción del Registro Minero Nacional y para extraer 150.000 metros cúbicos de materiales de construcción.

El 04 de septiembre de 2019, se inscribió en el RMN la Autorización Temporal con código No. SBO-10392.

Mediante Resolución No. 2019060004812 del 14 de febrero de 2019, ejecutoriada el día 29 de abril del 2019, se resolvió: Corregir los errores formales emitidos en la Resolución No. 20170601070707 del 27 de octubre del 2017, modificado en los considerandos las observaciones del numeral 4, la cual quedará así:

- *El área otorgada se superpone parcialmente con la zona de utilidad pública – Proyecto Conexión Pacifico 2 Bolombolo La Pintada – Primavera.*

- *No obstante, lo anterior tal como se mencionó en el Estudio técnico No. 1248459 del 24/03/2017, no se realiza recorte ni se requiere autorización a la entidad contratante, ya que en el expediente se encuentra certificación emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura.*

Mediante Resolución No. 2019080012037 notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020, se tomaron las siguientes determinaciones:

- *Requerir bajo apremio de multa, para que, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación, se presente: El Plan de Trabajo de Explotación de acuerdo a la resolución No. 603 de la ANM del 2019 y la Licencia Ambiental o constancia del estado del trámite.*
- *Requerir para que, en un plazo de 30 días, presente el formulario de regalías del trimestre III del 2019.*

- *Dar traslado al Concepto técnico No. 1277259 del 25/11/2019.*

*El 28 de abril de 2020, mediante oficio enviado a la Secretaría por correo electrónico y con número de radicado No. 2020010115930 del 29/04/2020, el titular presenta **RENUNCIA** a la Autorización Temporal e Intransferible SBO-10392*

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

No se evidencia en el expediente, visita de fiscalización minera al área de la Autorización Temporal No. SBO-10392 por parte de la Autoridad Minera.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

La inspección se realizó el día 09 noviembre del 2021, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para acceder al título minero se parte desde la Pintada a Puente Iglesias en un trayecto de cuarenta minutos hasta ubicar el Titulo Minero SBO-10392.

La inspección fue atendida por el ingeniero (Andrés Jiménez Marín) y por la Ingeniera en Minas (Ana María Moreno) Inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la visita al Título Minero SBO-10392, teniendo en cuenta que el Titulo se encuentra en etapa de cierre y abandono.

*No se requirieron planos de avance las labores mineras ni las planillas de la seguridad social, toda vez que no se encontró personal ni maquinaria realizando labores mineras y por qué el Titular presenta **RENUNCIA** a la Autorización Temporal e Intransferible SBO-10392, mediante oficio enviado a la Secretaría por correo electrónico y con número de radicado No. 2020010115930 del 29/04/2020.*

Se registraron con el GPS los siguientes puntos de control.
Punto No. 1. Y = 1129732 X = 1158546. Z= 621
Punto No. 2 Y= 1129704 X= 1158512 Z=621
Punto No. 3 Y= 1129683 X= 1158553 Z=621

5.1 COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación

*Se realizó geoposicionamiento satelital de los frentes de explotación encontrados en el área del Título Minero **SBO-10392** y mediante posicionamiento global. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo)*

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	NO SE EVIDENCIAN			
	2.				
Frentes de explotación inactivos	1.	NO SE EVIDENCIAN			
	2.				

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Planta de beneficio y transformación	1.				
	2.	NO SE EVIDENCIAN			
	3.				
Instalaciones	1.				
	2.	NO SE EVIDENCIAN			
Botaderos	1.	NO SE EVIDENCIAN			
	2.				

** Capturadas en el sistema Planas Gauss*

Frentes y/o bocaminas activas e inactivas

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del titular	Coordenadas*			Producción mensual	Personal	Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)			
1								
2								
3								

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

- ***Método de Explotación**: En el área de la Autorización Temporal SBO-10392, no se encontró actividad minera, el Titular presento al **RENUNCIA** al Título el 29 de abril de 2020.*

- ***Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo****: No se encontró personal ni maquinaria ni equipos de minería en el área del Título Minero SBO-10392*

- ***Uso de Sustancia Explosiva****: Durante el recorrido no se evidenciaron actividades mineras.*

- ***Procedimiento de Control a la Producción:***

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular sigue el siguiente procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

Punto de control	***Descripción: Punto Control (Coches, Vagonetas, Carretillas, Banda, etc)***	***Área o cargo Responsable:***	***Tipo de documentos Soporte: (Bitácora, Tablero, Remisión, Digital, etc.)***	***Ver fotografía No.***
Paso 1	*NA*	*NA*	*NA*	
Paso 2				
Paso 3				
Paso 4				

Una vez realizada la visita de fiscalización al área de la Autorización Temporal, SBO-10392, no se encontró maquinaria ni personal en el área del Título Minero.

5.2 COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

- *Componente Abiótico.*

  En el recorrido por el área del Título Minero SBO-10392, no se evidencio captación de agua ni vertimientos, toda vez que no se encontró ningún tipo de actividad minera.
- *Componente Biótico.*

*No se observó afectación al componente biótico, en el recorrido de la visita de fiscalización. No se evidencian actividades mineras en la etapa de explotación, toda vez que el Titular **RENUNCIO** al Título Minero el 29 de abril de 2020.*

- *Contingencia Ambiental.*

  No se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, deslizamientos u otros.
- *Plan de Cierre Abandono.*

En el Titulo Minero SBO-10392, no hubo actividad minera, el Titulo se encuentra inactivo.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).
Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

- ***Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:***

  No se encontró personal o maquinaria realizando actividades de explotación.

- ***Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:***

  *En el área de la Autorización Temporal No. SBO-10392, no se encontró personal realizando labores mineras, toda vez que el Titular **RENUNCIO** al Título Minero el 29 de abril de 2020.*
- ***Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:***

  No aplica. El Titulo Minero SBO-10392 corresponde a una explotación a cielo abierto, el cual se encuentra inactivo.

- ***Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:***

  No aplica. El Titulo Minero SBO-10392, corresponde a una explotación a cielo abierto. No hay labores de explotación.

- ***Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:***

  En el momento de la inspección al Título Minero SBO-10392, no se evidencian instalaciones eléctricas, en superficie que demuestre que se está realizando algún tipo de actividad minera.

6. NO CONFORMIDADES.

No se evidencian situaciones que generen no conformidades en la visita de fiscalización realizada a la Autorización Temporal SBO-10392, debido a que no hay actividad minera.

7. MEDIDAS A APLICAR.

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- ***Recomendaciones***

  *Ninguna. En el área de la Autorización Temporal No.SBO-10392, no encontró personal, equipos o maquinaria donde se evidencie que se están realizando actividades mineras, toda vez que el Titular **RENUNCIO** al Título Minero el 29 de abril de 2020.*

8. CONCLUSIONES

8.1 Se dio cumplimiento a la Visita de fiscalización minera al área de la Autorización Temporal No.SBO-10392, el día 09 de noviembre de 2021, la cual se encuentra localizada en el municipio de La Pintada vía a Puente iglesias.

8.2 Mediante Resolución No. 2019080012037 del 21/12/2019, notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020, se REQUIRIO al titular presentar el Plan de Trabajos de Explotación de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería ANM mediante resolución No. 603 del 13/09/2019. En respuesta a esta Resolución, allegada por el titular con fecha 29/04/2020 anexa copia de RENUNCIA con radicado No. No. 2020010115930 del 29/04/2020.

8.3 Mediante Resolución No. 2019080012037 notificada por edicto fijado del 16 al 20 de marzo del 2020 Se REQUIRIO al titular presentar la Licencia Ambiental o constancia de la Autoridad competente del estado del trámite de la misma. En respuesta a esta Resolución, allegada por el titular con fecha 29/04/2020 anexa copia de RENUNCIA con radicado No. No. 2020010115930 del 29/04/2020.

*8.4 Una vez realizada la visita de fiscalización a la Autorización Temporal No. **SBO-10392** y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se concluye que no se están realizando labores de explotación, toda vez que el Titulo no cuenta con plan el de Trabajos de explotación aprobado ni con la Licencia Ambiental otorgada, además porque el Titular Minero presento la **RENUNCIA** mediante radicado No. 2020010115930 el 29 de abril de 2020, por lo que la visita es **TECNICAMENTE ACEPTABLE.,** se recomienda aceptar la renuncia para desanotación.*

9. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

En este campo se deben indicar las desviaciones o incumplimientos identificados durante la inspección de campo y que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las

normas aplicables, se debe recomendar al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). NINGUNA (…)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Respecto de la renuncia, el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 estableció:

> ***"Artículo 108****. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."*

Tal y como se evidenció en el Informe de Visita de Fiscalización Integral, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, de los Formatos Básicos Mineros aportados por la beneficiaria de la Autorización Temporal no se requiere una evaluación para efectos de aceptar la renuncia a la misma.

Considerando lo anterior y que según el Informe de Visita de Fiscalización Integral recomienda la aceptación de la Renuncia, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, aceptando la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario del Informe de Visita de Fiscalización Integral 20210304 92144 del 17 de noviembre de 2021

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – ACEPTAR LA RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE con placa **No. SBO-10392,** para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TAMESIS Y FREDONIA** del Departamento de Antioquia, concedida mediante la Resolución No. 2017060107070 del 27 de octubre de 2017, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de Septiembre de 2019, de la cual es beneficiaria sociedad **CONCESION LA PINTADA S.A.S**. con NIT 900.740.893-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

71.586.650, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **SBO-10392**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No. **SBO-10392**en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 02/12/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez.-Profesional Universitaria		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060130777*

(02/12/2021)

Revisó	Martha Luz Eusse Llanos.- Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.